

LA EJECUCIÓN PROVISIONAL

LA EJECUCIÓN PROVISIONAL

- ¿Qué es y en qué consiste la ejecución provisional?
- Notas características
 - Derecho de configuración legal
 - Autonomía
 - Derechos y facultades de las partes: los mismos que en la ejecución definitiva

LA EJECUCIÓN PROVISIONAL

- Diferencias con la ejecución parcial.
 - Trámites a seguir.
 - E. Prov. Arts. 289 y ss
 - E. Parcial arts. 237 y ss.
 - Contra el Auto denegando eje parcial cabe reposición y contra el auto resolviendo la reposición, suplicación o casación ordinaria (art. 242)
 - Competencia.
 - E. Prov: órgano judicial que haya dictado la sentencia a ejecutar.
 - E. Def: órgano de 1^a instancia

LA EJECUCIÓN PROVISIONAL

- Sentencias condenatorias al pago de cantidades (arts. 289 al 293)
- Sentencias condenatorias en materia de Seguridad Social (arts. 294 al 296)
- Sentencias condenatorias de despido (arts. 297 al 302)
- Sentencias condenatorias en otros procesos (art. 303 y 305)
- Normas comunes (arts. 304)

Sentencias de cantidad

- **Título ejecutivo**

- Exclusivamente sentencias
- Recurridas y no firmes
- De condena
- A entregar cantidad de dinero
- Dictadas en la instancia o en suplicación.

Sentencias de cantidad

- Legitimación **activa**

- Trabajador

- Legitimación **Pasiva**

- Empresa (persona física o jurídica, pública o privada)

Sentencias de cantidad

- **Competencia** (art. 304)
 - Juzgado de lo Social
 - Sala de lo Social del TSJ o AN

Sentencias de cantidad

• Procedimiento

- **Escrito o solicitud** que identifique la sentencia e indique el anticipo que solicita (arts. 524 y 549 de la LECv)
- Acompañar **testimonio** de lo necesario (si están remitidos los autos ya al superior) o expedirlo el propio SJ antes de hacer la remisión (si se solicita antes)
 - Posibilidad de **subsanción**. Diligencia de Ordenación del Secretario Judicial (SJ) por cuatro días (art. 81.1)

Sentencias de cantidad

• Procedimiento

- Tiempo: art. 527 de la LEC.
- Resolución y recursos
 - **Auto** tanto si se acepta y despacha como si se deniega.
 - Contra el auto cabe **reposición** (3 días en Juzgado y 5 en Sala TSJ o AN) con identificación de la infracción (art. 187).
 - Contra el auto resolutorio de la reposición solo cabe **suplicación o casación ordinaria** en los términos del art. 304.

Sentencias de cantidad

- Contenido

- **Anticipo.** Doble límite cuantitativo y temporal (art. 289)

- No > 50% cantidad total.
- No > doble del SMI (anualmente)
- Posibilidad de pago a plazos

- Con cargo de la **consignación** (metálico, aval u otro medio admisible). Decreto del SJ.
- O mediante **abono directo por el Estado**. SJ notifica a la Abogacía del Estado con remisión de testimonio y requiere mediante Decreto (10 días)

Sentencias de cantidad

- **Reintegro de lo anticipado.**

- Sentencia **confirmada**

- Con cargo a la consignación por la diferencia
- Reclamación directa al empresario

- Sentencia **revocada**

- Reintegro cantidades anticipadas (responsabilidad solidaria del Estado)
- Derecho de repetición del Estado contra el trabajador
- Reclamación directa del Estado contra el trabajador (no consignación)

Sentencias de cantidad

• Reintegro de lo anticipado

• Procedimiento de **ejecución forzosa**

- Auto firme que acordó la EP y certificación del SJ o del organismo gestor comprensiva de las cantidades abonadas al trabajador-
- Posibilidad de aplazamiento (máx 1 año) por perjuicio grave.
- Competencia del mismo órgano judicial que despacha la EP.
- Tramites de la ejecución forzosa dineraria (arts. 248 y ss)

Sentencias en materia de SS

• **Título ejecutivo**

- Exclusivamente sentencias
- Recurridas y no firmes
- De condena
- Al pago de prestaciones periódicas (vitalicias o temporales); o a tanto alzado (indemnizaciones por IPP o por LPNI); de obligaciones de hacer o no hacer
- Dictadas en la instancia o en suplicación
- No requiere petición o solicitud (ex lege) art. 230

Sentencias en materia de SS

- Legitimación **activa**

- Beneficiario de las prestaciones (contributivas o no contributivas)

- Legitimación **Pasiva**

- Entidad Gestora (INSS)
- Mutua patronal.
- Empresas (persona física o jurídica)
- Estado, CCAA, Entes Locales y OOAA dependientes

Sentencias en materia de SS

- **Competencia** (art. 304)
 - Juzgado de lo Social
 - Sala de lo Social del TSJ o AN

Sentencias en materia de SS

- **Prestaciones de pago periódico** (incapacidad permanente total o absoluta, gran invalidez, incapacidad temporal)
 - Entidad Gestora art. 230.2 c) Certificación de que comienza su abono y que lo continuará durante la tramitación. Subsanación. DO del SJ.
 - Mutuas o empresas. Art. 230.2 a y b Capital coste de la pensión o del importe de la prestación. Una vez anunciado o preparado recurso. Do del SJ traslado a la TGSS para que fije el capital coste o importe prestación. Una vez fijado notifica al recurrente. Dispone de 5 para consignar el importe. De no hacerlo se archiva el recurso.

Sentencias en materia de SS

• **Prestaciones de pago periódico**

- Estado, CCAA, Entes Locales y OOAA dependientes deben constituir capital coste de renta (art. 230.2)
- Revocación de la sentencia: No hay obligación de devolver las cantidades devengadas.

Sentencias en materia de SS

• **Prestaciones de pago único o a tanto alzado**

- Como si se tratara de un **anticipo reintegrable** (arts. 289 al 293) A diferencia de las prestaciones de pago periódico aquí sí existe obligación de devolver la cantidad anticipada.
- Requerimiento primero a la EG o Administración pública (diligencia de ordenación SJ) Si resulta infructuoso se requiere mediante nueva DO al Estado con notificación a la Abogacía del Estado y testimonio de lo actuado.

Sentencias en materia de SS

• **Prestaciones de hacer o no hacer**

- Petición o demanda.
- No existe derecho absoluto. Ponderación de las circunstancias.
- Auto
- Prestacional (asistencia sanitaria) o instrumental (actos de inscripción de empresa, altas o bajas)

Sentencias de despido

• Objeto de la ejecución

- Que el trabajador continúe percibiendo la misma retribución durante la tramitación del recurso, aunque no siga trabajando porque el empresario así lo prefiera (art. 297.1)
- El trabajador no debe devolver los salarios de tramitación y puede reclamar los devengados aunque la sentencia sea revocada (art. 300)
- Posibilidad de medidas cautelares en caso de acoso (art. 180.4) previa comparecencia que culmina con auto.

Sentencias de despido

- **Titulo ejecutivo**

- Sentencias que declaren la nulidad del despido.
- Sentencias de despido improcedente con opción por la readmisión.
- Es indiferente quien interponga el recurso, el trabajador o el empresario.

Sentencias de despido

- **Competencia**

- Juzgado de lo Social

- Sala de lo Social del TSJ o AN

- **El Ministerio Fiscal** debe intervenir en los casos de despido nulo por vulneración dchos fundamentales (art. 240.4)

- **Plazo**

- Mientras dure la tramitación del recurso (art. 527 de la LEC)

Sentencias de despido

• **Procedimiento**

- Escrito o comparecencia del trabajador
- Eventual subsanación previa DO del SJ
- Comparecencia incidental (art. 238)
- Auto resolviendo contra el que cabe reposición y, en su caso, suplicación (art. 304)

Sentencias de despido

• **Procedimiento**

- Requerimiento empresarial de reanudación al margen del proceso.
- Si el trabajador despedido es representante legal o sindical y se obstaculiza la función representativa celebración de comparecencia. Auto ordenando reposición. Decreto del SJ para adopción de medidas del art. 284 si la orden se incumple.
- Comunicación al SPEE cuando proceda.

Sentencias de despido

• Procedimiento

- Efectos del recurso

- **Revoca:** el trabajador no vendrá obligado al reintegro de los salarios percibidos durante el período de ejecución provisional y conservará el derecho a que se le abonen los devengados durante la tramitación del recurso y que no hubiere aún percibido en la fecha de la firmeza de la sentencia (art. 300)

- **Confirma:** La ejecución de transforma en definitiva.

Otras sentencias

- **Art. 305 remite a la LEC**
 - **Legitimación activa:** trabajadores y beneficiarios de la SS, empresarios, mutuas, entidades gestoras de la SS
 - **Títulos ejecutivos:** sentencias condenatorias a dar, hacer o no hacer alguna cosa, recurridas y no firmes

Otras sentencias

• Procedimiento

- Demanda ejecutiva
- Posibilidad de subsanación mediante DO del SJ
- No fianza ni caución
- Auto si la sentencia es ejecutable provisionalmente
- Si se despacha no cabe recurso pero sí oposición por motivos de fondo o de forma
- Si no se despacha, reposición y, en su caso, suplicación o casación ordinaria (art. 304)

Otras sentencias

- Sentencias recaídas en procesos de **conflictos colectivos**, en los de **impugnación de los convenios colectivos** y en los de **tutela de la libertad sindical y demás derechos fundamentales y libertades públicas**, serán **ejecutivas** desde que se dicten, según la naturaleza de la pretensión reconocida, no obstante el recurso que contra ellas pudiera interponerse y sin perjuicio de las limitaciones que pudieran acordarse para evitar o paliar perjuicios de imposible o difícil reparación (art. 303.1)

Otras sentencias

- Sentencias recaídas en **impugnación de actos administrativos en materia laboral, sindical y seguridad social** podrá acordarse la ejecución provisional, salvo que la misma sea susceptible de producir situaciones irreversibles o perjuicios de difícil reparación (art. 303.2)

Otras sentencias

- Sentencia que acuerde la **extinción del contrato de trabajo a instancia del trabajador (art. 50 ET)**

- El trabajador puede optar entre continuar prestando servicios o cesar en la prestación en cumplimiento de la sentencia (desempleo involuntario)
- Medidas cautelares.
- La **opción** deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina judicial, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de que la empresa ha recurrido.
- **Revocación de la sentencia.** El empresario deberá comunicar al trabajador, dentro del plazo de diez días a partir de su notificación, la fecha de reincorporación, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes a la recepción del escrito. Si el trabajador no se reincorporase quedará extinguido definitivamente el contrato (auto). Se siguen los trámites de los artículos 278 y siguientes, si la sentencia hubiese ganado firmeza
- **Confirmación de la sentencia.** Ejecución definitiva de sentencia de condena dineraria.

Normas comunes

- Recurso de reposición y revisión **no tienen efectos suspensivos** (art. 186.3 y 188.1)
- **Recurso de reposición contra resoluciones del SJ.**
 - Cabe frente a diligencias de ordenación y decretos no definitivos)
 - Reposición ante el mismo SJ. Interposición en 3 o 5 días. Identificar infracción. Subsanación. Admisión o inadmisión mediante Decreto .
 - Admisión, no recurrible, traslado a la otra parte por 3 o 5 días y resolución mediante Decreto en 3 o 5 días no susceptible de recurso sin perjuicio de reproducir la cuestión al recurrir la resolución definitiva.
 - Inadmisión mediante Decreto. Cabe recurso directo de revisión ante el Juez.

Normas comunes

- **Recurso directo de revisión contra resoluciones del SJ**
 - Contra decretos definitivos; que impidan la continuación del procedimiento; cuando la ley expresamente lo prevé.
 - Lo resuelve el Juez o la Sala mediante auto.
 - Procedimiento
 - Interposición: 3 (Juzgado) o 5 días (Sala TSJ o AN)
 - Escrito que identifique la infracción. Subsancable.
 - Admisión mediante Diligencia de Ordenación. No recurrible. Traslado a la otra parte por 3 o 5 días según el órgano. Resolución mediante auto que debe dictarse en un plazo de 3 o 5 días. Susceptible de suplicación o casación en los casos expresamente previstos (art. 304.3)
 - Inadmisión mediante providencia. No recurrible

Normas comunes

- **Recurso de reposición contra resoluciones judiciales**
 - Contra todas las providencias y autos.
 - Resuelve el mismo Juzgado o Sala.
 - Interposición: 3 o 5 días. Escrito identificando infracción. Subsancible (diligencia de ordenación)
 - Inadmisión mediante providencia no recurrible.
 - Admisión. Diligencia de ordenación con traslado por 3 o 5 días.
 - Resolución mediante auto (3 o 5 días) no recurrible, salvo previsión legal expresa y sin perjuicio de alegar en una vista o de la responsabilidad civil que proceda.